



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000003

Telf. 526678



CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

"LEONCABLES CIA. LTDA."

OTORGA

MIRIAN EULALIA LEON NIETO Y OTROS

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI 3 + 1 COPIAS

\$% MC/DP \$%

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero del año dos mil (2000.01.28), ante mi doctor NELSON PRADO, Notario Público Trigésimo Tercero de este cantón Quito, comparecen los señores MIRIAN EULALIA LEON NIETO, casada; VENUS PATRICIA LEON NIETO, casada; JORGE EDWIN LEON NIETO, divorciado; e, IVAN RODRIGO LEON NIETO, casado. Los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad, bien instruidos por mi, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, me

piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal a continuación transcribo:.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste un contrato de constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía las siguientes personas: uno) Mirian Eulalia León Nieto, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, dos) Venus Patricia León Nieto, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, tres) Jorge Edwin León Nieto, ecuatoriano, divorciado, domiciliado en Quito; cuatro) Iván Rodrigo León Nieto, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse e intervienen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y su estatuto social, que se inserta a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LEONCABLES COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía: ARTICULO PRIMERO.- Nombre: La compañía se denomina LEONCABLES COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad



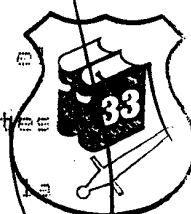
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000004

Telf. 526678

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



E
C
U
A
D
O
R

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

ecuatoriana. estará sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador. especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano. pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO. Objeto: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la ~~importación, exportación,~~ distribución comercialización, compraventa, fabricación, concesión e intermediación, por sí o por medio de representaciones de todo tipo de Cables de Acero. Torón para vigas postensadas. Alambres de acero de bajo y alto carbono. Cable Electromecánico. Tralla; Cadena de acero eslabonadas negra y galvanizada de alta resistencia grado cinco y grado ocho; todo tipo de accesorios para cables y cadenas de acero, llamense estos: grapas, grilletes, ranchos, guardacables, templadores, tensores, anillas, arrollas, conectores, poleas, patecas, terminales, tecles, tirfor, polipastos, así como de la manera más extensa todos los demás. Además: Cadena de Anclaje y sus respectivos accesorios: pernos, tuercas y arandelas en sus diferentes grados; accesorios para invernaderos; alambre galvanizado; tubería de acero, tubos para postes y tubería de agua, todo tipo de tubería en general; planchas, perfiles, ángulos de todo tipo de acero u otros materiales metálicos, mixtos, no metálicos, etcétera; zuncho metálicos y plástico, grapas para los mismos y zunchadoras; trenzados de todo tipo de fibra natural, cabos de manila, trenzados de tipo artificial y sintético en general, cabo fortex y nylon y

1000000

todos los accesorios posibles para dicho producto. Elaboración de estrobos y eslingas de cables y cadenas de acero: elaboración de fajas. Así, en fin todos los productos afines para uso marino, pesquero, para elevadores, industrial, petrolero, minero, construcción en especial vial, para puentes, para obra civil, para construcción de invernaderos, para obra pública, comunicaciones y telecomunicaciones, para cableado de televisión por cable, para energía y transmisión de energía de baja y alta tensión. Cables conductores de diferentes tipos, usos y aplicaciones. Y, los de denominados "intangibles", esencialmente como con una ofertante directa, o como intermediaria, a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, participar en compañías de economía mixta, en multinacionales productoras de cables y aceros, actuando como promotora o por medio de contratos asociación o de prestación de servicios. Además siempre con el objeto de cumplir con su fin social, podrá importar toda clase de maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para su operación. Por fin, tendrá plena capacidad legal para realizar y celebrar gestiones, actos, contratos y contraer obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por las leyes ecuatorianas y



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

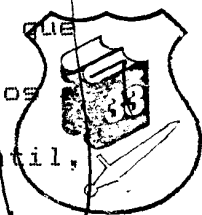
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000005

Tel. 526678

siempre que guarden relación con su objeto social. NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

ARTICULO CUARTO.- Duración: El plazo de vigencia que constituye esta Compañía es de CIEN años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- Del capital y De las Participaciones: ARTICULO QUINTO.- Capital Social: El capital social de la compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en TRES MIL participaciones de DIEZ MIL SUCRES de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Participaciones: Las particiones son iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da al socio derecho a un voto en las reuniones de Junta General. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tiene derecho preferente a adquirir las de otros socios a prorrata de las que posee cada uno. ARTICULO SEPTIMO.- Certificados de Aportación: En el certificado de aportación constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- Del Organo Supremo de Gobierno y de sus Atribuciones.- ARTICULO OCTAVO.- Gobierno: La Compañía está gobernada por al Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- Junta General de Socios: La Junta General es el órgano



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

supremo de la Compañía a cuyo cargo esta su gobierno y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites por la ley y por los presente estatutos de las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la compañía. Sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aún a los socios ausentes. ARTICULO DECIMO.- Atribuciones de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalen como de competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en estos estatutos. c) Designar y remover a los administradores de la compañía, Presidente y Gerente General. d) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General. e) Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, los informes de administradores y adoptar las correspondientes resoluciones. f) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía. g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general las modificaciones al contrato social que estime oportunas.



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar en contra de los administradores. j)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en

general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social. k) Resolver acerca de la amortización

de las partes sociales, destinando para ello utilidades

líquidas disponibles. l) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponde y que, no puede

ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas Ordinarias: La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria enviada por el

Gerente General mediante correo certificado, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión,

a los domicilios de los socios. La convocatoria contendrá aparte de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de celebración de la Junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los

socios, si es del caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas

Extraordinarias: La Junta General se reunirá extraordinariamente, en el domicilio principal de la Compañía en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, efectuada por correo

certificado al domicilio de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación. En la convocatoria para la Junta General Extraordinaria, deberán constar los puntos

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

ECUADOR

Dr. Nelson Prado

100%
a tratarse. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales: La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad su celebración. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Presidencia y Secretaria: La Junta GENERAL estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien la Junta designe. Actuará como secretario de la misma el Gerente General y en su falta, un secretario ad-hoc nombrado por la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación: Cualquier Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número de socios que represente más de la mitad del capital social de la Compañía y, en segunda, con cualquier número de socios, siempre que así se hubiere expresado en la convocatoria. ARTICULO SEXTO.-

Mayoría Decisoria: Toda resolución de Junta General será tomada por la mayoría absoluta de votos del capital concurrente de la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de Junta General tomadas en los términos antes descritos son obligatorias para todos los socios de la compañía, inclusive para los asistentes y para los que hubieren votado en contra.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación a Junta



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000007

Tel. 526678

General: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional conferirá mediante poder notarial o carta poder al Gerente General de la Compañía con el carácter especial para cada Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA
Q
I
T
O
Dirigida
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Actas: las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y por el Secretario y, además rubricadas sus páginas por éste. ARTICULO NOVENO.- Expediente: De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La constancia de la convocatoria. b) Lista de los socios presentes y representados que hubieren asistido a la reunión con la indicación al capital y el número de votos que a cada uno de ellos le corresponde. c) Los poderes y cartas - poderes presentados para actuar en la Junta. d) Copia del acta certificada por el secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original. e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos en la sesión de Junta General. CAPITULO CUATRO.- De la Administración y Representación de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal de la Compañía la ejercerán indistintamente el Presidente o el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Del Presidente: El Presidente socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Será libremente removido por ésta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Presidente.- Aparte de las facultades que por la Ley o por estos Estatutos tenga, el Presidente podrá: -a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Controlar las operaciones de la Compañía. c) Autorizar todos los actos y contratos que comporten obligaciones para la Compañía superiores al setecientos por ciento del capital y reservas de ella. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o hasta que la Junta elija sus reemplazos. e) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de Junta General de Socios. f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. g) Las que le delegue la Junta General. Cuando actúe a nombre de la Compañía, deberá firmar por LEONCABLES CIA. LTDA., Presidente. h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente General: El Gerente General socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Será libremente



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000008

Telf. 526678

removido por esta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General

General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)

Dirigirá todos los negocios de la Compañía, con los

requisitos señalados en los Estatutos. b) La suscripción

y ejecución de toda clase de contratos relacionados con

el objeto social de la Compañía, inclusive la

enajenación, gravamen, venta, y todo acto de disposición

de muebles e inmuebles, éstos últimos con la

autorización de la Junta General. c) La de Comparecer en

juicio, como actor o demandado, a nombre de la compañía.

d) Tendrá bajo sus responsabilidad todos los bienes de

la Compañía y supervigilará la contabilidad y archivos

de la Compañía. e) Actuar como Secretario en las

sesiones de Junta General. f) Suscribirá conjuntamente

con el Presidente los Certificados de Aportación y actas

de la Junta General; g) Presentará anualmente a la Junta

General de Socios un informe sobre la marcha de los

negocios sociales, incluyendo, los estados de situación

y de resultados en cada período económico, cuentas,

balances y más documentos pertinentes. h) Contratar el

personal administrativo y de trabajadores. i) Nombrará

con consenso con el Presidente uno o más gerentes o

subgerentes. j) Procederá a la apertura de sucursales.

k) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar

las labores de su personal. l) Dirigir el movimiento

económico financiero de la compañía. ll) Presentar a

consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de la situación administrativa, económica y financiera de la compañía y además la propuesta sobre la distribución de los beneficios sociales. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Cuando actúe en nombre de la Compañía, deberá firmar por LEONCABLES CIA. LTDA. Subrogará al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o hasta que la Junta General nombre su reemplazo. CAPITULO QUINTO. Del Ejercicio Económico. Beneficios, Reservas, Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Utilidades y Reservas: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital pagado, por cada socio. Se destinará anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que se refiere el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento del plazo, por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o por



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000009

Telf. 526678

resolución de la Junta General de Socios. Para la liquidación, la Junta General podrá nombrar un liquidador, caso contrario actuará como liquidador el

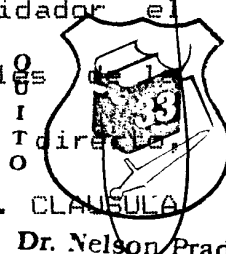
Gerente General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, exonerándosele del proceso de pública subasta. CLÁUSULA

TERCERA.- Suscripción y Pago del Capital Social

capital de la Compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, se halla integrado y pagado por parte de los suscriptores mediante los aportes en numerario. El aporte en numerario los realizan las señoras Mirian Eulalia León Nieto, Venus Patricia León Nieto y los señores Jorge Edwin León Nieto e Iván Rodrigo León Nieto, mediante el pago del cincuenta por ciento del valor de cada partición, según consta del certificado de la apertura de la cuenta de integración del capital otorgado por el Produbanco, el veinte de enero de este año, documento que se adjunta como habilitante, el saldo restante lo pagarán hasta el plazo de un año, por lo que la integración se aprecia según el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PARTI.
Mirian León Nieto	7'410.000	3'705.000	741
Venus León Nieto	7'410.000	3'705.000	741
Jorge León Nieto	7'410.000	3'705.000	741
Iván León Nieto	7'770.000	3'885.000	777
TOTAL	30'000.000	15'000.000	3.000

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



ECUADOR

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

24.7

Del cuadro anterior se desprende que la señora Mirian Eulalia León Nieto suscribe setecientos cuarenta y un participaciones de diez mil sucres cada una, pagando el cincuenta por ciento en efectivo o sea la cantidad de tres millones setecientos cinco mil sucres; Venus Patricia León Nieto suscribe setecientos cuarenta y un participaciones de diez mil sucres cada una, pagando el cincuenta por ciento en efectivo o sea la cantidad de tres millones setecientos cinco mil sucres; Jorge Edwin León Nieto suscribe setecientos cuarenta y un participaciones de diez mil sucres cada una, pagando el cincuenta por ciento en efectivo o sea la cantidad de tres millones setecientos cinco mil sucres; Iván Rodrigo León Nieto suscribe setecientos setenta y siete participaciones de diez mil sucres cada una, pagando el cincuenta por ciento en efectivo o sea la cantidad de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil sucres. El saldo lo cancelarán en el lapso de un año. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- Queda facultado el Abogado Carlos Julián Trueba Ch. para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía que se constituya legalmente, adquiera su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Usted, señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura". HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se



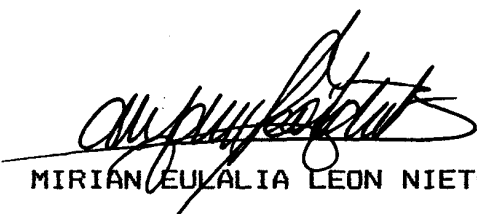
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000010

Telf. 526678

encuentra firmada por el abogado Carlos Julián Trueba Ch., Abogado con matrícula número tres mil trescientos noventa y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


MIRIAN EULALIA LEON NIETO

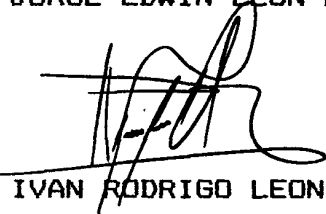
C.I. No.- 170520248-7


VENUS PATRICIA LEON NIETO

C.I. No.- 170517759-8

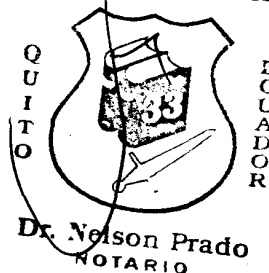

JORGE EDWIN LEON NIETO

C.I. No.- 170447272-7


IVAN RODRIGO LEON NIETO

C.I. No.- ~~17077772-6~~
TRIGESIMA TERCERA


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MIRIAM EULALIA LEON NIETO
VENUS PATRICIA LEON NIETO
JORGE EDWIN LEON NIETO
IVAN RODRIGO LEON NIETO

3,705,000.00
3,705,000.00
3,705,000.00
3,885,000.00

SON:

QUINCE MILLONES DE SUCRES

total

15,000,000.00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

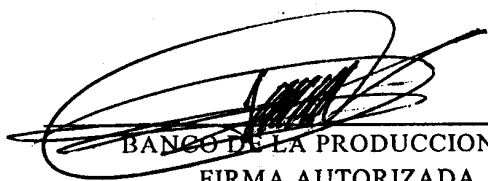
LEONCABLES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 20 DE ENERO DEL 2000
FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 170520043-2

LEON NIETO HIRIAN SEUL ALTA

17 FEBRERO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 1 289 0175

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

[Signature]

ECUATORIANA***** 0000011

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE LEON

MARINA NIETO

QUITO 9/02/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2242405

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 170517759-8

LEON NIETO VENUS PATRICIA

06 JULIO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 09 1 286 069

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

[Signature]

ECUATORIANA***** E3443A2241

CASADO WILFRIDO MIGUEL ANGEL RUIZ

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JORGE LEON

MARINA NIETO

QUITO 21/06/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1390081

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 170447272-7

LEON NIETO JORGE EDWIN

23 DICIEMBRE 1.961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 20 1 163 13831

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61

[Signature]

ECUATORIANA***** V334312442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE LEON

MARINA NIETO

QUITO 13/11/98

13/11/2010

0078123

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 170777772-6

LEON NIETO IVAN RODRIGO

07 ABRIL 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 33 121 12647

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

[Signature]

ECUATORIANA***** V334312442

CASADO GREYS NOHENY YACA CALEANO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JORGE ANIBAL LEON

MARINA NIETO

QUITO 28/04/99

28/04/2011

0204164

[Signature]

Dr. Nelson Prado
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

13/12/1994 17410595 1705202487

LEON NIETO MIRIAN EULALIA

Nº DE CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

CANTON

BENALCAZAR

No. 111

PARROQUIA

ASITA

PRESENTE

DETENIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0111-025

170517759-8

LEON NIETO VENUS PATRICIA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA ASITA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0111-022

170447272-7

LEON NIETO JORGE EDWIN

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA ASITA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0111-021

170777772-6

LEON NIETO IVAN RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA ASITA

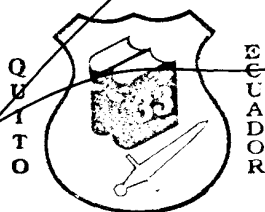
TSE



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

-torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA que
antecede; sellada y firmada en Quito a veintiocho de
enero del año dos mil.-

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

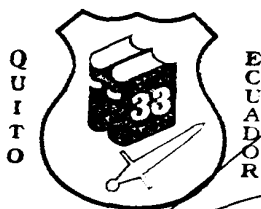


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LEONCABLES CIA. LTDA.",
celebrada ante mí, el 28 de enero del 2000, sobre la
Resolución No. 00.Q.IJ.633 expedida el 09 de marzo del
2000, por la Intendencia de Compañías de Quito, en la
que se aprueba la constitución de la misma.- Quito, 15
de marzo del 2000.-

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

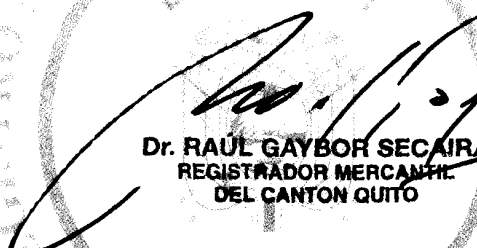
DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 9 de Marzo del 2.000, bajo el número 25 del Registro Industrial, Tomo 32.— Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**LEONCABLES CIA. LTDA.**"; otorgada el 28 de Enero del 2.000, ante el **NOTARIO TRIGESIMO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR NELSON PRADO.**— Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **436.**— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el **Decreto 733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **3739.**— Quito, a veinte de Marzo del dos mil.— **EL REGISTRADOR.**—


Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DVN.— 

